



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 581

Chiriguana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAVIER MENDOZA DIAZ CONTRA C.I. PRODECO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00222-00.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de **C.I. PRODECO S.A.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la C.C. N° 1.129.566.574 y T.P. de abogado N° 185.144 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y condiciones del poder anexo.

Reconózcase y téngase a CESAR BACCA ZAMBRANO, con C.C. N° 77.031.412 de Valledupar y T.P. N° 82.863 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Señálese el día **martes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Resolución de Excepciones previas.*
- b) *Saneamiento del Proceso.*
- c) *Fijación del Litigio.*
- d) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0351172e24cf3d6f8940f8c8cd53d86e52df74bd8541aed2f31c378da8879f**

Documento generado en 21/09/2021 05:17:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**